



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1940

RADICACIÓN: 760013103-005-2019-00160-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MOSQUERA GUISAO MELQUISEDEC  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificado con C.C. 38.559.929 y T.P. 159873 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE.

SEGUNDO: REQUERIR a FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78be641404fd217b43b17c6101968c4e7050bd0993c6a081fc80c9d5e5a26d66**

Documento generado en 14/01/2023 04:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2434

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00160-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.  
DEMANDADOS: Melquisedec Mosquera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$103.226.890,07 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae881ea2cf3079035addf1768fb0be15cddd93b917a81ff33a523e346d43b90**

Documento generado en 14/01/2023 04:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2436

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2020-00005-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y FNG  
DEMANDADOS: Cooperativa de Bienestar Social  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en el (ID 07-08 cuaderno principal), se observa que la parte demandante Banco de Bogotá S.A presentó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado (ID 09), sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 11).

De la revisión se observa que el demandante suministra la liquidación del crédito sin tener en cuenta los valores Subrogados por el Fondo Nacional de Garantías y aprobados por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a través de Auto Interlocutorio No. 640 del 24/06/2021, por valor de \$163.500.000 y \$35.648.975 (ID 09 carpeta de origen).

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc17480c7f35c7d93ae7e511b3e02414885797a893e566dbe5671fa88af07143**

Documento generado en 14/01/2023 04:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2435

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2020-00005-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y FNG  
DEMANDADOS: Cooperativa de Bienestar Social  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose surtido el traslado (ID04 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante FNG por subrogación (ID15 carpeta de origen), la cual fue aceptada en el proceso a través de Auto Interlocutorio No.1177 de 01/12/2021 y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID06 cuaderno principal), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Capital \$163.500.000:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 163.500.000
Intereses de Mora	\$ 52.570.849
TOTAL	\$ 216.070.849

2. Capital \$35.648.975:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 35.648.975
Intereses de Mora	\$ 9.247.246
TOTAL	\$ 44.896.221

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 199.148.975
Intereses de Mora	\$ 61.818.095
TOTAL	\$ 260.967.070

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID17 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de (\$260.967.070), como valor del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante FNG al 01 de marzo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b48e97c33c9c0ba256e33b66ac2a40a16878a4eb6fe935eab5465124b51d8dd**

Documento generado en 14/01/2023 04:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2437

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00098-00  
DEMANDANTE: Special Productos Surgery Ltda  
DEMANDADOS: Salud Actual IPS y Milton Mosquera Montoya  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

A índice 33 del expediente digital, se encuentra memorial en el que el apoderado de la parte demandante, de manera coadyuvada por el extremo pasivo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el fraccionamiento y entrega del título que se encuentra a cuenta de este proceso, el cual fue constituido por el Hospital Universitario del Valle, en atención de la medida cautelar decretada mediante Auto del 18 de octubre de 2017 (fl 107 del cuaderno 2), comunicado mediante oficio 2.525 del 26 de octubre de la misma calenda.

Ante la solicitud, se procedió verificar el trámite del proceso, en el que se observa que la DIAN ha remitido cuatro oficios en los que informa lo adeudado por la entidad demandada Salud Actual IPS Ltda, los cuales se relacionan a continuación:

-1-32-244-446-2172 del 1 de junio de 2017(fl 81). Informa que Salud Actual IPS le figuran obligaciones con corte al 01/06/2017 por \$430.828.000.

-1-32-244-446-2175 del 2 de mayo de 2018 (fl 272). Informa que adelante un proceso coactivo contra el contribuyente en referencia por obligaciones tributaria pendientes de cancelar que a la fecha suman \$631.047.000 incluidos interés por mora a la fecha.

-1-32-244-446-2768 del 5 de junio de 2018 (fl 309). Informa que adelante un proceso coactivo contra el contribuyente en referencia por obligaciones tributaria pendientes de cancelar que a la fecha suman \$636.874.000 incluidos intereses por mora a la fecha.

-1-32-244-446-1770 del 21 de marzo de 2019 (fl 343). Informa que la sociedad Salud Actual IPS LTDA adeuda a la fecha obligaciones tributarias contenidas en el expediente de cobro No. 200946220, por un valor a la fecha de \$723.504.000.

Así las cosas, si bien es cierto en la solicitud de terminación adjuntan el oficio de la DIAN No. 1-32-244-446-1330 en el que informan que se cancelaron las obligaciones adeudas que la entidad aquí demandada tenía en el proceso de cobro coactivo N° 200946220, no podría este Despacho afirmar que el precitado proceso corresponde a todos los oficios enviados por la DIAN, pues solo en uno de estos la entidad relacionó el expediente referenciado.

Por tanto, en aras de esclarecer la información enviada por la DIAN de Bogotá, se oficiará a dicha entidad para que se firma informar a este Despacho si existen cobros diferentes a cargo de la entidad o por si el contrario, todos los oficios allegados correspondían al expediente de cobro No. 200946220, del cual las partes enviaron evidencia de pago total.

En consecuencia, este Despacho no podrá acceder a la solicitud de terminación del proceso, hasta que cuente con la respuesta respectiva.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por lo indicado en la parte que motiva esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - BOGOTÁ, con el fin de que se sirva informar a este Despacho si en sus oficios relacionó diferentes cobros a cargo de Salud Actual IPS Ltda., o si por el contrario todos estos correspondían al expediente de cobro No. 200946220. Además, en caso de que correspondan a diferentes expedientes, se indique a la fecha el saldo de las demás obligaciones. Por medio de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente insertando también la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: INGRESAR a Despacho una vez se cuente con respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eda56a2e6b68a3af99fb95e2b8f9c138a6ab6f7668f8231ce8c65e17143f047**

Documento generado en 14/01/2023 04:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1351

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00049-00  
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez  
DEMANDADOS: Jaime Cárdenas Gil  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 19, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las acciones dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor JAIME CÁRDENAS GIL, identificado con CC 16.637.989 en la sociedad GEMSAS S.A.S, identificada con el NIT 900.399.1777-2, la cual verificada su procedencia se accederá a lo solicitado, decretando dicha medida conforme a lo previsto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma \$238.192. 692.00 M/CTE.

De igual forma, solicita se decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devengue el demandado JAIME CÁRDENAS GIL, identificado con CC 16.637.989, en su calidad de gerente general dela sociedad GEMSAS S.A.S., con domicilio principal Avenida 5 Oeste 5-200 de la ciudad de Cali, la cual verificada su procedencia se accederá a lo solicitado, decretando dicha medida conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma \$238.192. 692.00 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor JAIME CÁRDENAS GIL, identificado con CC 16.637.989 en la sociedad GEMSAS S.A.S, identificada con el NIT 900.399.1777-2, para lo cual, por intermedio de la Oficina de Apoyo, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de cada una de la sociedad comercial enunciada, para que tome nota de él, y de cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo

de dicha comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Límitese el embargo hasta la suma \$238.192. 692.00 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el señor JAIME CÁRDENAS GIL, identificado con CC 16.637.989, en su calidad de gerente general de la sociedad GEMSAS S.A.S., con domicilio principal Avenida 5 Oeste 5-200 de la ciudad de Cali. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma \$238.192. 692.00 M/CTE. Librese los oficios a que hubiere lugar a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dcd9d4cb830058d4b686cb0715fcca639d70830df27e837e82b75ebe648e4a**

Documento generado en 14/01/2023 03:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1395

RADICACIÓN: 760013103-011-2012-00134-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Raúl Trujillo Parra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo identificado con placas IVM-649, de propiedad del demandado RAÚL TRUJILLO PARRA, identificado con CC. 2.570.606.

Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, para lo cual se librará la comunicación pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas IVM-649, de propiedad del demandado RAÚL TRUJILLO PARRA, identificado con C.C. 2.570.606. Líbrese oficio a través de la Oficina de Apoyo, comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4f747e3012cfdcc7db86f2fd5a4df61fcd3df84ffe9c2bc81b1901e54cc561**

Documento generado en 14/01/2023 03:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2430

Radicación: 760013103-011-2016-00222-00  
Demandante: Marlene Granada Giraldo  
Demandado: Expreso Trejos Ltda.  
Especiales Alférez Real Ltda. "En liquidación"  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial de avalúo del vehículo de placas SVF 451, sin embargo, este despacho se abstendrá de correr traslado del mismo, debido a que el vehículo que garantiza las obligaciones que se ejecutan a través del presente proceso no se encuentra debidamente secuestrado, aspecto que nuestro estatuto procedimental exige a efectos de practicar el avalúo de bienes (Art. 444 C.G. del P.)

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial<sup>(cargado en ID06-07)</sup> solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada EXPRESO TREJOS LTDA. identificada con Nit 890-301.577-9 y ESPECIALES ALFÉREZ REAL LTDA. identificada con Nit. 805-010.146-1, en los establecimientos financieros relacionados en el escrito de medidas cautelares cargado en el índice digital 06 del cuaderno principal.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$30.000.000,00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 29 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

**TERCERO:** ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte ejecutante, visible a índice digital 29 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de conformidad con lo arriba expuesto.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada EXPRESO TREJOS LTDA. identificada con Nit 890-301.577-9 y ESPECIALES ALFÉREZ REAL LTDA. identificada con Nit. 805-010.146-1, en los establecimientos financieros relacionados en el escrito cargado a ID06 del cuaderno principal. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.000,00.

**QUINTO:** ORDENAR que por conducto de la oficina de apoyo se libre oficio comunicando de lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83a22633618e4532df1dfc671b279db784581dd3f7f02f671a0c57f7e265e39**

Documento generado en 13/01/2023 02:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2433

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00209-00  
DEMANDANTE: Lina Marcela Rodríguez Escobar  
DEMANDADO: Paula Andrea Gómez Mejía y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 05 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 09), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no calculo los intereses moratorios con la tasa legal del 6% anual, establecida en el Mandamiento de Pago índice c, visible en ID08 de la carpeta de origen. Lo anterior refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Indemnización de Perjuicios \$139.915.087:

CAPITAL	139.915.087
FECHA DE INICIO	24/05/2021
FECHA DE CORTE	28/02/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 139.915.087	6,00%	0,5%	0,0001597	281	\$ 6.276.962,71

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 139.915.087,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 6.276.962,71
TOTAL	\$ 146.192.049,71

Condena en Costas \$7.000.000:

CAPITAL	7.000.000
FECHA DE INICIO	24/05/2021
FECHA DE CORTE	28/02/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 7.000.000	6,00%	0,5%	0,0001597	281	\$ 314.038,61

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 7.000.000,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 314.038,61
TOTAL	\$ 7.314.038,61

#### Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Indemnización	\$ 139.915.087
Intereses de Mora por Indemnización	\$ 6.276.963
Costas	\$ 7.000.000
Intereses de Mora por Costas	\$ 314.039
TOTAL	\$ 153.506.088

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 13 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

(\$153.506.088,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed20432e09249cada67f66f5dfce02919cd2139671158e8632ce6bd1845cb0**

Documento generado en 14/01/2023 04:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1457

RADICACIÓN: 760013103-012-2010-00095-00  
DEMANDANTE: Transportes La Fortaleza LTDA  
DEMANDADO: Chubb Seguros Colombia S.A  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 25 del expediente digital, el Banco Davivienda S.A. allega respuesta a nuestro oficio No. 833 de abril 29 de 2022, manifestando que, la medida de desembargo solicitada por el oficio en mención, se encuentra ya levantada con ocasión al oficio No 002390 de fecha 25 de junio de 2010, comunicación que se agregara y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte, visible a índice digital No. 35, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se requiera al BANCO DAVIVIENDA S.A., en aras de lograr el levantamiento efectivo de la medida cautelar que pesa sobre las cuentas de su defendida específicamente haciendo referencia a la cuenta No. 516990066, al respecto se evidencia que la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., allegó respuesta al respecto, sin embargo, en aras de esclarecer la situación que aqueja al apoderado del extremo pasivo se requerirá a dicha entidad a fin de que informe la situación actual de la cuenta antes relacionada y en caso de pesar sobre la misma alguna medida cautelar se informe de qué juzgado proviene la orden.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta suministrada por parte de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., en la cual informa que no existe medida de embargo pendiente por levantarse ya que la misma fue levantada desde el 2010, con ocasión al oficio No 002390 de fecha 25 de junio de 2010, comunicación Visible en índice Digital 25 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de que informe con destino a este proceso la situación actual de la cuenta No. 516990066, perteneciente a la entidad demandada en este asunto y en caso de pesar sobre la misma alguna medida cautelar se informe de qué juzgado proviene la orden, así como el numero

de oficio que la comunicó, la fecha del mismo y desde qué momento operó la misma. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6f6345fa29a0848841f3bd30444843f3125dea19190788d82f9965b52560d5**

Documento generado en 13/01/2023 11:10:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/05/2022 7:00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Embargos Davivienda <[embargos@davivienda.com](mailto:embargos@davivienda.com)>

**Enviado:** viernes, 6 de mayo de 2022 13:37

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clik aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE

**EJECUCION DE SENTENCIAS**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

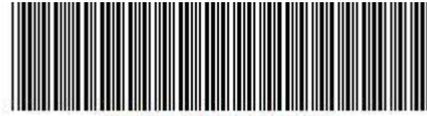
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADDRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008161241

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2022

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 833

Asunto: 76001310301220100009500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que la medida de desembargo solicitada por su entidad, se encuentra ya aplicada con oficio No 002390 de fecha 25 de Junio de 2010 en contra del demandado mencionado en su comunicado:

NOMBRE	NIT
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	8600265186

De acuerdo con lo anterior no es posible proceder con el desembargo solicitado.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Edgardo R./8036

TBL - 201601037938172 - IQ051008161241



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1392

RADICACIÓN: 760013103-012-2010-00525-00  
DEMANDANTE: German Alfonso Posada Rengifo  
DEMANDADO: Blanca Liliana Vargas de Castro  
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 1, el señor Jorge Luis Cerón Marulanda, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la M.I. No. 370-781696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual allega el auto aprobatorio de remate de dicho inmueble proferido por la DIAN, el cual en su numeral quinto dispuso lo siguiente: “ *QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado al bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N°370-781696, de competencia JURISDICCIONAL DE LA OFICINA PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio 5611 de Enero 24 de 2016, Radicación 76001 31 03 012 2010 00525-00, medida inscrita en la anotación N°04 del certificado de tradición conforme con lo establecido 2° del artículo 455 del C.G.P: Este Bien Inmueble fue puesto a disposición por el Despacho Judicial mencionado a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Cali mediante oficio No 2179 de Abril 12 de 2018 ...*”.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que lo solicitado ya se estudió por el despacho conforme se evidencia en auto No. 1073 de 02 de abril de 2018, de forma tal que, en virtud de la solicitud allegada se procederá a ordenar que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se actualicen los oficios No. 2179 y 2180 de 12 de abril de 2018, visibles a folios 164 y 165 del cuaderno principal, de igual manera los oficios No. 3075 y 3076 de agosto 09 de 2019, visibles a folios 93 y 94 del cuaderno de medidas cautelares al igual que las providencias que ordenaron dichas comunicaciones, para que estas sean enviadas al solicitante, a la DIAN y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el propósito de aclarar la situación de dicha matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se actualicen los oficios No. 2179 y 2180 de 12 de abril de 2018, visibles a folios 164 y 165 del cuaderno principal, de igual manera los oficios No. 3075 y 3076 de agosto 09 de 2019, visibles a folios 93 y 94 del cuaderno de medidas cautelares, y de igual forma que se envíen copias de las providencias que ordenaron dichas comunicaciones, al solicitante, a la DIAN y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, esto con el propósito de aclarar la situación de la matrícula inmobiliaria No. 370-781696, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ce84b1549ff2ec5c4a3ecfc9bb091b6c9f4146fd3a87fd0c2e26e6f27e1b9b**

Documento generado en 14/01/2023 03:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1391

RADICACIÓN: 760013103-012-2012-00453-00  
DEMANDANTE: Trust & Services S.A.S.  
DEMANDADOS: German Eduardo Polanco Dimas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 7, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca, bajo la radicación 76520400300520130020600.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

De igual manera, en el índice digital No. 8, del cuaderno de medidas, el apoderado solicita embargo y secuestro del vehículo de placas KIO-382, de propiedad del demandado GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS, identificado C.C. 93.356.841.

Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, para lo cual se libraré la comunicación pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A, en el Juzgado 5°

Civil del Municipal de Palmira – Valle del Cauca, bajo la radicación 76520400300520130020600. Líbrese oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas KIO-382, de propiedad del demandado GERMAN EDUARDO POLANCO DIMAS, identificado C.C. 93.356.841. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19637270e2ec09ad55dba1faced4500035ce2f9946857c6ffa91d1d0120f389f**

Documento generado en 14/01/2023 03:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1397

RADICACIÓN: 760013103-013-2018-00047-00  
DEMANDANTE: Juan Vicente Aguirre y Otros  
DEMANDADO: Expreso Trejos LTDA y Otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice No. 18, se allega oficio No. 1020 agosto 02 de 2022, comunicando que dentro de proceso 76-111-40-03-002-2006-00273-00, que tramita el Juzgado 02 Civil Municipal de Guadalajara de Buga, adelantado por MARÍA DEL PILAR CHAMORRO JARAMILLO contra EXPRESO TREJOS., se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado EXPRESO TREJOS LTDA, dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No 1020 agosto 02 de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf614b0357aab17ff24aae25fba7aa21c4d546ed94545a5e7d47fec3e6bdf5**

Documento generado en 14/01/2023 03:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: MEDIDA CAUTELAR**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/08/2022 8:24

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 7:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEDIDA CAUTELAR

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 2 de agosto de 2022 11:31

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEDIDA CAUTELAR

BUEN DIA. POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIR OFICIO No. 1020 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 (FE 02), CON EL FIN DE QUE SE SIRVA PRACTICAR LA MEDIDA CAUTELAR ALLI PREVISTA. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD. RAD. 2006-0273.

HAROLD PANESSO MENDEZ  
SECRETARIO

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA - VALLE**

Calle 7 # 13-56 Oficina 320, Edificio Condado Plaza

Telefax: (2) 237 5538

Guadalajara de Buga - Valle

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Guadalajara de Buga, Valle Del Cauca**  
[j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 7 # 13-56, oficina 320, Edificio Condado Plaza. Telefax (2) 2375538

**Oficio No. 1020**  
**Agosto 02 de 2022**  
**Radicado: 2006-00273**

**SEÑORES:**

**Juzgado 3 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias**  
**Cali Valle del Cauca**

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito informarle a usted que en el proceso Ejecutivo con radicado **76-111-40-03-002-2006-00273-00** propuesto por **MARÍA DEL PILAR CHAMORRO JARAMILLO (c.c. 38.875.173)** contra **EXPRESO TREJOS (Nit. 890.301.577-9)**, mediante auto de la fecha se ordenó lo siguiente:

**“Quinto --DECRETAR** la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o salarios que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que adelanta el señor **WILLIAM ANDRES AGUIRRE**, en contra de **EXPRESO TREJOS (Nit. 890.301.577-9)**, bajo el radicado No. **7600130301320180004700**, que se tramita en el **Juzgado 3 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali. (Oficio 1020). NOTIFIQUESE. La Juez, MARIA LILIANA RESTREPO BETANCOURT. (firmado digitalmente)”**

Cordialmente,

**Firmado Por:**  
**Harold Panesso Mendez**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedcbc84547ce01276ef3844feb4975153f135ed1a2688f9a30e8d45d6a5060e**

Documento generado en 02/08/2022 08:55:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1398

RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00067-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Johnny Rey Valiente Negrete y Otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 1, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita ampliación de las medidas cautelares en el presente proceso, al respecto y de la revisión del expediente se observa que el mismo se encuentra terminado por auto No. 2066 del 15 de diciembre de 2016, razón por la cual se negará la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada judicial de la parte actora conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab01950ad239bca12e62e3ae133eafc39daa3526258c1a08ab28e6559745ba5**

Documento generado en 13/01/2023 03:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1396

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00190-00  
DEMANDANTE: Cristino Antonio Arenas Martínez  
DEMANDADO: Melba María Palacios  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice No. 62, se allega oficio No. 1188 del 25 de julio de 2022, comunicando que dentro de proceso 76001 4003022 20200058500, que tramita el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, adelantado por LOS EDIFICIOS PAMPALINDA contra MELBA MARIA PALACIOS, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a la demandada MELBA MARIA PALACIOS, dentro del presente trámite, solicitud a la que no se accederá debido a que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación a través de auto No. 202 de 21 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No 1188 del 25 de julio de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación a través de auto No. 202 de 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd3ed7d0dab75f387ee23bd842b85b2dc9cae2051ac6c315f57af321b362599**

Documento generado en 14/01/2023 03:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: REMISION OFICIO DECRETA MEDIDA REMANENTES RAD. 2020-0585**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/08/2022 16:32



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 1 de agosto de 2022 16:25

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMISION OFICIO DECRETA MEDIDA REMANENTES RAD. 2020-0585

---

**De:** Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 1 de agosto de 2022 16:24

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** pajuridica1@gmail.com <pajuridica1@gmail.com>

**Asunto:** REMISION OFICIO DECRETA MEDIDA REMANENTES RAD. 2020-0585

Buenos días.

Adjunto remito oficio que decreta remanentes en el proceso bajo el radicado 76001400302220200058500, para su trámite.

Atentamente,

PAOLA URDINOLA PAREDES  
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
j22cmcali@cendoj. Ramajudicial.gov.co  
Cali - Valle

Santiago de Cali, Julio 25 de 2022

OFICIO No. 1188

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LOS EDIFICIOS PAMPALINDA NIT. 890.316.090-1  
DEMANDADO: MELBA MARIA PALACIOS C. C. 31.387.783  
RADICACIÓN: 76001 4003022 2020 00585 00

Me permito comunicarle que, mediante auto dictado de la fecha en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan a la demandada MELBA MARIA PALACIOS C. C. 31.387.783, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta CRISTINO ANTONIO ARENAS MARTINEZ CONCESIONARIO, que cursa en su digno despacho, bajo la radicación 2014-00190 (Juzgado de origen Quince Civil del Circuito de Cali)

En consecuencia, sírvase proceder conforme al artículo 466 del C. G. P.

Al contestar favor citar número de radicación.

Atentamente,



EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2431

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00084-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Milton Fabian Villegas Ramos  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial visible a ID 19 de la carpeta del Juzgado de Origen se encuentra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; sin embargo, de la revisión de la misma se advierte que los capitales son diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago (en la referida providencia se ordenó liquidar los intereses de mora sobre unos capitales, los cuales se encuentra correctos en la cuenta aportada, pero, como saldo total insoluto se ordenaron otros valores los cuales no se encuentran reflejados en la liquidación – comprendían además del capital insoluto, intereses de plazo y de mora hasta la fecha de la presentación de la demanda-). Por lo anterior, se dispondrá requerir al ejecutante a fin de que aclare en tal sentido.

Por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaecad66fd7db6c51506b4c39d571172dc92b4a137e993cbbd03ba713be6e0a5**

Documento generado en 13/01/2023 03:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**